

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

10 Mayo 2012



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.

La compañía MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.001778 de 05 de Abril de 2012.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800.000 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: 1) LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO, MEDICIONES DE MERCADOS Y PRESTACIONES DE ASESORÍAS EN EL ÁREA DE MERCADERO A TRAVÉS DE ASESORÍAS PROFESIONALES...

Quito, 05 de Abril de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

CESION INTESADA DE BIENES No. 107-C-2012 segundo por Manuel Gerardo Méndez Cárdenas contra herederos, presuntos y desconocidos de quien en vida fue ENMA ALICIA SALGADO GÓMEZ cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: MANUEL GERARDO MÉNDEZ CÁRDENAS
DEMANDADOS: HEREDEROS, PRESUNTOS, CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE ENMA ALICIA SALGADO GÓMEZ.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: El actor fundamenta su demanda de conformidad a los artículos, 715, 2392, 2393, 2394 y 2395 del Código Civil.
AUTO INICIAL: Guayaquil, 13 de febrero de 2012, a las 15:05 VISTOS: la demanda presentada por Manuel Gerardo Méndez Cárdenas, contra Herederos Presuntos Conocidos o Desconocidos, de quien en vida se llamo Emma Alicia Salgado Gómez, por reunir los requisitos de ley, se la admite a trámite previsto en la Sección 1ª Título I, Libro II, ídem, como se acompaña a la demanda los recaudos de ley, se comunica traslado por quince días a los accionados para que deduzcan las excepciones que le asistan. Cítese a los herederos Presuntos conocidos o Desconocidos, de quien en vida se llamo Emma Alicia Salgado Gómez CITESELOS, por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y bajo la afirmación con Juramento que hace el actor en desconocer el domicilio del accionado.

JUEZ DE LA CAUSA: DR. RICARDO RIVADENEIRA JIMÉNEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.
Lo que comunico para fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla Judicial para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerado o tenido como rebeldes.
Guayaquil, febrero 24 de 2012

Ab. MIRIAM CLAVIJO MURILLO
SECRETARIA DE LO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Abr. 4-18, Mar. 1 (90904)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYACUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: NELLY BLANCA BRAVO CORDOVA.
LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Divorcio N. 0129-S-2012 segundo por DICMEGLIO CRESCENCIO JURADO MECIAS, con Poder Especial y Procuración Judicial otorgado por Gabriel Isidoro Morán Almendares, en contra de NELLY BLANCA BRAVO CORDOVA, se encuentra lo siguiente:

ACTOR: DICMEGLIO CRESCENCIO JURADO MECIAS, con Poder Especial y Procuración Judicial OTORGADO POR GABRIEL ISIDORO MORÁN ALMENDARES.
DEMANDADA: NELLY BLANCA BRAVO CORDOVA.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez declare en sentencia disoluto el vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en el Art. 110 causal 11ava del Código Civil vigente.

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 8 de marzo del 2012, las 09:02 - VISTOS: Por cumplido lo ordenado en providencia inicial se procede a calificar la demanda de divorcio presentada por DICMEGLIO CRESCENCIO JURADO MECIAS, con Poder Especial y Procuración Judicial otorgado por Gabriel Isidoro Morán Almendares, en contra de NELLY BLANCA BRAVO CORDOVA, es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario. - En lo principal, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada NELLY BLANCA BRAVO CORDOVA, mediante tres publicaciones mediando ocho días entre cada publicación que se harán en uno de los diarios de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Guayaquil. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Tómese en cuenta la casilla judicial que señala el accionado para sus notificaciones y la autorización que le confiere a su abogado defensor. Declárese legítima la intervención del compareciente en mérito del documento acompañado. Cítese y Notifíquese.- F) AB. ALVARADO CHAVEZ CARLOS SAMUEL, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez declare en sentencia disoluto el vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en el Art. 110 causal 11ava del Código Civil vigente.
Lo que comunico a Ud., a fin de indicarle la obligación que tiene de comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta publicación de citación, caso contrario se tramitará el juicio en rebeldía.
Guayaquil, Marzo 21 del 2012.

Ab. Martha Elzalde Cuevas
Secretaria Juzgado 9o. de lo Civil de Guayaquil
Mzo. 23, Abr. 5-18 (90211)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

MANATE LUZ MARIA.
EXTRACTO DE LA DEMANDA: Juicio Ordinario de prescripción extraordinaria adverbial de dominio No. 1382-2011-GE
Actor: HIDALGO MANUEL MARIA
Demandados: PARRA SEMANATE CARLOS ALBERTO, PARRA SEMANATE CELSO MAURICIO, PARRA SEMANATE EMMA MATILDE, PARRA SEMANATE GLORIA PATRICIA, PARRA SEMANATE JOSE LEONIDAS, PARRA SEMANATE JOSE LEONIDAS, PARRA SEMANATE LUIS GERARDO, PARRA SEMANATE AMITHA CECILIA, SALDAÑA GARCIA LUZ MARIA, REPRESENTANTE DE PARRA SALDAÑA JONATHAN JAVIER Y PARRA SALDAÑA NAYEL BETSABE SEMANATE VINUEZA ANA MARIA, SEMANATE VINUEZA JOSE GONZALO, SEMANATE VINUEZA LUIS HECTOR, SEMANATE VINUEZA MARIA ANGELICA, SEMANATE VINUEZA MARIA ANGELICA, SEMANATE VINUEZA MARIA ROSARIO, SEMANATE VINUEZA MARIA TERESA, SEMANATE VINUEZA SEGUNDO ALFREDO, VINUEZA SEMANATE LUZ MARIA
Objeto de la demanda: Obtener el dominio del predio demandado.

Cuanta: indeterminada
Casillero Judicial No. 5497
AUTO DE CALIFICACION

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 24 de enero del 2012, las 09:33 - VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos contemplados por la Ley. Declárase procedente al trámite en juicio Ordinario, la presente corte traslucida con la petición inicial de demanda y el contenido de este auto a PARRA SEMANATE CARLOS ALBERTO, PARRA SEMANATE CELSO MAURICIO, PARRA SEMANATE EMMA MATILDE, PARRA SEMANATE GLORIA PATRICIA, PARRA SEMANATE JOSE LEONIDAS, PARRA SEMANATE JOSE LEONIDAS, PARRA SEMANATE LUIS GERARDO, PARRA SEMANATE AMITHA CECILIA, SALDAÑA GARCIA LUZ MARIA, REPRESENTANTE DE PARRA SALDAÑA JONATHAN JAVIER Y PARRA SALDAÑA NAYEL BETSABE SEMANATE VINUEZA ANA MARIA, SEMANATE VINUEZA JOSE GONZALO, SEMANATE VINUEZA LUIS HECTOR, SEMANATE VINUEZA MARIA ANGELICA, SEMANATE VINUEZA MARIA ANGELICA, SEMANATE VINUEZA MARIA ROSARIO, SEMANATE VINUEZA MARIA TERESA, SEMANATE VINUEZA SEGUNDO ALFREDO, VINUEZA SEMANATE LUZ MARIA y a sus herederos presuntos y desconocidos, para que dentro del término de quince días contados a partir de la creación, preponga las excepciones que le asistan que le asistan en derecho, bajo prevenciones de Ley. En mérito al presente traslado por el accionado cítese a los demandados PARRA SEMANATE CARLOS ALBERTO, PARRA SEMANATE CELSO MAURICIO, PARRA SEMANATE EMMA MATILDE, PARRA SEMANATE GLORIA PATRICIA, PARRA SEMANATE JOSE LEONIDAS, PARRA SEMANATE JOSE LEONIDAS, PARRA SEMANATE LUIS GERARDO, PARRA SEMANATE AMITHA CECILIA, SALDAÑA GARCIA LUZ MARIA, REPRESENTANTE DE PARRA SALDAÑA JONATHAN JAVIER Y PARRA SALDAÑA NAYEL BETSABE SEMANATE VINUEZA ANA MARIA, SEMANATE VINUEZA JOSE GONZALO, SEMANATE VINUEZA LUIS HECTOR, SEMANATE VINUEZA MARIA ANGELICA, SEMANATE VINUEZA MARIA ANGELICA, SEMANATE VINUEZA MARIA ROSARIO, SEMANATE VINUEZA MARIA TERESA, SEMANATE VINUEZA SEGUNDO ALFREDO, VINUEZA SEMANATE LUZ MARIA y a sus herederos presuntos y desconocidos, mediante publicaciones de prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito conforme lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Se consigna en la presente causa con los señores peritos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial designado por el compareciente para sus posteriores notificaciones, y la autorización conferida a su Abogado defensor a fin de que interonga dentro de la presente causa.- Cítese Notifíquese.- F) DR. RUBEN GILER CEDENO-JUEZ.
Lo que comunico y les cito a los demandados, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial de un abogado.

GUIDO ESPINOZA ESPINGZA
SECRETARIO
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Abr. 18, May. 02-15 (91612)

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Diana Mercedes Piguave Vaque, como deudora principal y a los señores David Alberto Viteri Cabanilla, Nelly Fabiola Pacheco Alvarez, como codeudores solidarios.

HAGO SABER: Que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil, se encuentra el Juicio Ejecutivo No. 316-0-11, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Naldo Alberto Campos West, por los derechos que representa de la compañía CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A., en calidad de Presidente Ejecutivo.

DEMANDADOS: Diana Mercedes Piguave Vaque, como deudora principal, y a los señores David Alberto Viteri Cabanilla Nelly Fabiola Pacheco Alvarez, como codeudores solidarios.

OBJETO DE LA DEMANDA: Pago del capital adeudado, más sus respectivos intereses, costas procesales y honorarios profesionales.
AUTO INICIAL: Guayaquil 9 de mayo del 2011, las 09:59.- Se aceptó la demanda al trámite por reunir los demás requisitos legales, en providencia del 16 de septiembre de 2011, las 12h26, se dispuso que se cite a los demandados señores Diana Mercedes Piguave Vaque, como deudora principal, y a los señores David Alberto Viteri Cabanilla, Nelly Fabiola Pacheco Alvarez, como codeudores solidarios, por medio de tres publicaciones que se harán, en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, en tres días diferentes, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.